

**Artículo 32.**-El Departamento de Substanciación y Resolución de Faltas tiene las atribuciones siguientes:

I. Recibir y substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa;

II. Emitir el acuerdo inicial cuando le sean turnados por las Unidades Administrativas los informes de presunta responsabilidad;

III. Turnar a los Órganos Internos de Control de las Dependencias o Entidades Paraestatales, los procedimientos que resulten de su competencia;

IV. Remitir al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa los autos originales de los expedientes para su resolución, cuando se trate de faltas administrativas graves o de particulares vinculados con faltas administrativas del mismo orden;

V. Desahogar las audiencias que resulten necesarias, practicar las diligencias que se estimen procedentes, a fin de substanciar el procedimiento hasta su total conclusión;

VI. Decretar la aplicación de medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones y para mantener el orden durante la celebración de las audiencias;

VII. Elaborar y proponer los proyectos de resolución de los expedientes a su cargo, así como de los incidentes promovidos por las partes y de las medidas cautelares que correspondan;

VIII. Elaborar y suscribir las actas relativas al desahogo o diferimiento de las audiencias de ley, presidir todos los actos de prueba, acordar la admisión y desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes, preparar su desahogo y disponer la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, así como autorizar las actuaciones y acordar el cierre de la audiencia inicial y ordenar diligencias para mejor proveer;

IX. Ordenar la ejecución de las sanciones impuestas, en los procedimientos de responsabilidad administrativa de los que tenga conocimiento, según lo dispuesto en la Legislación aplicable a la materia; y

X. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables, así como aquellas funciones que le encomiende la persona titular de la Dirección.